cinco por ciento, los comerciantes, y los gobiernos en revolucion. ¡Qué ganancias desmedidas sacan los pródigos de sus dilapidaciones y desbaratos? ¿Cómo puede asegurar la ganancia un jugador? ¿Cómo podrá pagar un fatigado labrador un cincuenta, cuando los censos de un cinco no le dejan progresar, y muchas veces lo arruinan? Pregúntese á los comerciantes, váyase de puerta en puerta por todas las tiendas y almacenes para que nos digan cuáles son esas desmedidas ganancias lícitas que les den para todos sus gastos y para pagar las usuras. Podrá haber uno ú otro lance, pero no es esto lo general. ¿Son justas esas ganancias que se sacan de la gente pobre y mediana que piden de las tiendas la comida y vestido al fiado, que pagan con abonos parciales, de los que se descuenta la usura, ó se les sube el precio para paliarla? ¿Y qué ganan los gobiernos cuando los agiotistas, esos buitres que todo lo acechan, les venden tan caros sus préstamos, que no pueden pagar sino con nuevas contribuciones y gravámenes? Todos estos remedian su necesidad presente; pero como el enfermo que no puede tomar otra cosa sino aquello que le ha de dar la muerte.

Pag. 151. *Bastante se gana*, dice Turgot: *¿no es una ventaja la satisfaccion de una necesidad verdadera? ¿No es por ventura la mayor de todas? Tambien es la necesidad la que obliga á un hombre á tomar pan en casa de un panadero; ¿tendrá por esto el panadero ménos derecho á recibir el precio del pan que vende?* Conque cuando ya las ganancias son dudosas se apela á las necesidades verdaderas. Hé aquí un sofisma y una contradiccion. *La mayor ventaja que se puede sacar del dinero*

es satisfacer una necesidad verdadera: y en esta satisfaccion se funda el derecho de cobrar la usura: pues de aquí se infiere rectamente que tanto mayor será la ventaja, cuanto mayor sea la necesidad que se remedie: luego cuanto mayor sea la necesidad que tenga el tomador para pedir, tanto mas caro podrá pedirle el prestamista por el precio de la usura. Porque el mayor bien es remediar una necesidad verdadera; esta cuanto es mayor, es tanto mas verdadera: y por consiguiente hay mas derecho para cobrarle mas cuando tiene mayor afliccion. ¡Qué filantropía! Pero no es esto lo mas, sino que olvidado de lo anterior nos dice poco mas adelante: *Un rico, que viendo á su semejante en la miseria le vendiese sus socorros, en vez de aliviar sus necesidades faltaria á los deberes del cristiano y á los de la humanidad. En semejantes circunstancias no solo prescribe la caridad que se le preste sin interes, sino que ordena tambien que se le preste, y aun se le dé en caso necesario.* ¡Pero qué caso mas necesario puede ocurrir que el de *satisfacer una necesidad verdadera?* ¡Y esta misma *satisfaccion* no es puntualmente el título en que fundó ántes el derecho para cobrar la usura? ¡Pues cómo dice ahora que en estas necesidades no se puede prestar con interes? ¿En qué quedamos? Si se cobra usura á los necesitados *es faltar á los deberes del cristiano y de la humanidad:* si no se cobra, ya falta el título en que se funda el derecho *de satisfacer una necesidad verdadera.* Pag. 167.

El ejemplo ó paridad que nos opone del que *va á tomar pan en casa de un panadero*, es argumento que solo se puede poner á un panadero. Si al panadero se le pidiera el pan sin pagársele, era pedirle que perdiera su capital; pero cuan-

do un hombre pide prestado á otro no le pide que pierda capital ninguno; pues cuando le paga le vuelve todo lo que recibió de él, así como paga todo el precio del pan el que le compra. El panadero saca su capital y ganancia, porque esta es fruto de su trabajo y de su dinero; pero el que cobra la usura no tiene accion al trabajo de otro, ni al fruto del dinero que en el momento de prestarlo con seguridades ya no es suyo sino del tomador....Aquí nos interrumpe Mr. Turgot con una fuerte exclamacion: ¡*Miserable equivocacion*! grita. *Es verdad que el tomador se hace propietario del dinero, considerado físicamente como una cierta cantidad de metal; ¿pero es en realidad propietario del valor de ese dinero?* Esto es lo que llama cierto escritor *in phisica metaphisicare*; pero sin gerigonzas no se pueden sostener las quimeras. Es necesario tener un entendimiento muy cortante para separar en un peso la plata de su valor. Yo no me puedo concebir dueño de una moneda que tengo en la bolsa y no de lo que vale. Si quiso decir lo que todos sabemos y decimos con términos claros, que el contrato de compra y venta no se consuma sino cuando se entrega la cosa y su precio, debia haber añadido que no es necesario entregar el precio cuando se asegura con prenda, fianza ó hipoteca; y este es el caso de los usureros que no entregan el dinero sin alguna de estas seguridades; por consiguiente el contrato está consumado, y el que recibe el dinero es propietario del *metal y del valor*.

Pág. 163.

¿Cuál es, pues, el título de esa ganancia? ¡No es nada! dos nuevos descubrimientos que se han hecho para *ganar todo lo que se pueda*: comprar y alquilar dinero. ¡Comprar dinero! ¡alquilar dinero! Yo sabia que con el dinero se compraba todo; la comodidad, los placeres, los honores, los empleos, la justicia, las victorias, y hasta el mismo cielo; pero jamas he podido entender cómo se puede comprar dinero con dinero! Ya sé que no es dinero presente por presente, ó como suele decirse, á toca tejas; porque solo un ebrio podria ir á comprar un peso de pesos, y solo uno mas mentecato podria darle dos pesos por un peso. Se limita pues esta nueva compra y venta á dar un peso presente por dos pesos futuros. Pues así digo que es una ridícula paradoja. Es decir, que lo que mas se apetece, lo que es el fin de todas las cosas, lo que trae al mundo en movimiento, y lo que da el ser á lo que hay debajo del sol, cuando se trata de vender, nadie hay quien quiera comprarlo sino al fiado, y con plazos de meses y de años. Esto me parece mas ridículo que la *esterilidad aristotélica del dinero*. No sucede así ni con las cosas mas viles y mas despreciables: todo, aun la inmundicia, se puede vender por su precio contante y en mano; pero solo el dinero, y no mas el dinero, no se puede vender, ni hay quien lo quiera comprar, ni *su valor* ni *su metal*, sino al fiado y al tiempo. ¡Hay cosa! no tenia yo tan bajo concepto del dinero. Pero este descubrimiento trae otro muy semejante, y es de que ya la luz se podrá ver con otra luz; porque así como con ella se ve todo lo visible, no habrá embarazo para que siendo ella tambien visible se pueda ver con otra como ella. Mucho se ha descubierto con la luz de nuestro siglo; pero yo deseara otra todavía para poder ver con ella esta que tanto ilumina á algunos; y á mí me deja á obscuras y bostezando.

Pues todavía es mas ridícula la paradoja del *alquiler del dinero y de todas las cosas que se consumen con el uso.* No sé cómo este otro nuevo descubrimiento no ha surtido todos sus efectos; y me admiro cómo entre tantos arbitrios que sugiere la penuria de estos tiempos, y entre tantos proyectos para matar el hambre, á nadie le ha ocurrido el feliz alumbramiento de poner tiendas ó casillas en que se alquilara pan, carne, café, nieve, fruta, y todos los comistrajos. Seria de ver el manejo y tráfico de estos alquileres. Cuando imagino esta quimera, luego se me representa la cara que pondria un tabernero al que le pidiera que beber, no vendido sino alquilado, por un precio tanto mas bajo al del valor, cuanto que él no queria la propiedad, sino solo el uso como en las cosas que se alquilan. Esto sí *da risa*, no lo que se la provoca á Mr. Turgot.

„Para fundar esta paradoja se dice que el de„recho romano hace distincion entre el uso y „propiedad del dinero, como en las demas co„sas inmuebles; y que se puede donar ó legar „el usufruto de un dinero á una persona, y la „propiedad á otra. En esto se equivocan; por„que las leyes romanas no dan al dinero las mis„mas propiedades que á los demas bienes inmue„bles. Muy claramente distinguen el comodato „y locato del mutuo, y previenen que por la „propiedad que pierde el mutuante que es el que „presta, gana el derecho de cobrar igual canti„dad al que prestó; lo que no se permite en el „comodato y el locato. Así debe ser; porque se„gun los principios del mismo derecho, el que „presta su dinero da la propiedad de él, supues„to que no puede usarlo el que lo recibe sin „gastarlo y consumirlo. Por consiguiente, cuan„do la ley permite dar ó legar á Ticio la pro„piedad, y á Sempronio el uso de un dinero, no „quiere decir otra cosa sino que concede á Sem„pronio el uso pleno del dinero, y á Ticio el „derecho de cobrar igual cantidad de los bienes „de Sempronio. Pero aunque así no fuera; los „que alegan esta distincion que hace la ley en„tre la propiedad y el usufruto, no advierten „que la ley romana permitia la usura, y no po„dria ser consiguiente á sí misma si no hiciera „esta distincion; mas esto seria probar que es „lícita la usura porque la permite el derecho „romano.

Sea lo que fuere de esta distincion: lo cierto „es que jamas podrá ser fundamento de la usu„ra, pues no da al dinero un cuerpo en que se „pueda fundar el alquiler distinto del que sirve „para el uso, como el que tienen las otras cosas „que no se consumen al usarlas. Un caballo, „un coche, una casa, un instrumento cualquiera „se puede alquilar, porque se puede separar y se „separa realmente el uso del dominio; porque „desmerece con el uso; y porque cuando se pier„de sin culpa legal del que lo usa, no es de su „cuenta sino del alquilador ó dueño. No así con „el dinero y demas cosas fungibles que se pres„tan: en esto está identificado el uso con la pro„piedad; nada desmerecen para el que las pres„ta, y cuando se pierden, aunque sea por caso „fortuito, tiene que pagarlas el que las recibió. „Todo esto demuestra que la naturaleza ó pro„piedades intrínsecas de las cosas, han señalado „lo que se puede vender, lo que se puede alqui„lar, y lo que se puede prestar; y sobre esto se „han fundado las leyes. Es pues muy ridícula la „nueva invencion de alquilar las cosas fungibles,

Pag. 147. Pero ninguna *ley civil ó religiosa*, replica Turgot, *impone á nadie la obligacion de proporcionar á otro socorros gratuitos: ¿por qué pues ha de prohibir la ley civil ó religiosa que se le proporcionen los medios de ejecutar una empresa con que piensa enriquecerse, al precio á que él quiere pagarlos por su propio beneficio?* Al leer estas palabras me pareció que las habia leido ú oido en otra boca; y luego recordé que estos y los otros alegatos son los mismos que ha querido hacer valer siempre una hermana de la usura tan injusta, tan hipócrita, tan rapaz como ella, y con la que ha hecho causa comun para robar salvando las apariencias. Esta es la simonía que usa de estos mismos argumentos, artificios y cavilaciones. ¡Qué par de personages tan decentes! una es el eco de la otra, ambas se cubren con una misma frazada, y usan unas mismas ganzuas. Oigamos sus alegatos desde el principio.

La usura dice: *Cuando yo presto pierdo la comodidad y ganancias que me podia proporcionar con mi dinero; ¿por qué no se me ha de indemnizar?* La Simonía interrumpe: Cuando yo confieso ó administro los sacramentos sin tener beneficio, pierdo la comodidad y ocupo el tiempo en que podria proporcionarme utilidades lucrosas ó diversiones; ¿por qué no se me ha de indemnizar de estos perjuicios? La usura dice: *¿Qué justicia puede haber para exigirme que arriesgue mi dinero sin fruto?* La simonía contesta: ¿Qué justicia puede haber para que yo me exponga á enfermarme y á arriesgar mi conciencia sin tener obligacion? La usura dice: *No hay ley que me obligue á prestar, y esto mismo prueba que prestando puedo exigir una ganancia.* La simonía dice: Tampoco yo tengo ley que me obligue á confesar sino en cier-

tas ocasiones; y esto mismo prueba que puedo exigir una compensacion por mi trabajo. La usura dice: *Ninguna ley civil ni religiosa impone á nadie obligacion de procurar á otros socorros gratuitos.* La simonia dice: ¿Dónde está el precepto divino ó eclesiástico que me estreche á andar confesando á todo el que me solicite cuando tienen sus curas ó sus capellanes que lo hagan? La usura dice: *Este á quien yo le presto va á sacar grandes utilidades con mi dinero, ó á remediar alguna necesidad verdadera; ¿por qué no me ha de participar de sus ganancias?* La simonía contesta: Este va á sacar el mayor bien del trabajo y tiempo que yo empleo en confesarlo, y á remediar la mayor de las necesidades; ¿por qué no le he de pedir algo por lo que me hace padecer? La usura dice: *Yo tengo un derecho inviolable que me da la propiedad para disponer de mis cosas, y nadie puede despojarme sin mi consentimiento y con las condiciones que yo quiera.* La simonía contesta: Yo no tengo ménos derecho para disponer de mi persona, y nadie puede atacar mi libertad sin mi consentimiento y con las condiciones que me acomoden. La usura pregunta: *¿Por qué extraño capricho ha de prohibir la moral un contrato libre entre dos partes que encuentran en él su ventaja y utilidad?* Ese mismo capricho, interrumpe la simonía, quiere privarme del derecho de convenirme en el precio que puedo sacar de mis penitentes y otras cositas con que se me proporciona traficar. Yo, dice la usura, no intento vender el beneficio á mi prójimo, sino *lo fisico del dinero como una porcion de metal.* Eso mismo vendo y alquilo yo, dice la simonía: vendo y alquilo lo fisico de mi accion, el uso de mi albedrio, no el valor del sacramento ni el beneficio de la gracia.

¿Qué mas? Todo cuanto alega la usura por boca de Mr. Turgot y compañía, lo repite y alega á su vez su hermana la simonía. ¡Qué consonancia! ¡Qué semejanza entre estas dos queridísimas hermanas! Ambas tocan unas mismas teclas y cantan un mismo son. Un poeta célebre de nuestro siglo abrió una lámina que representaba á la música y á la poesía tocando en una misma lira: yo á semejanza de esta, abriria otra que representara á la usura y á la simonía manejando una misma ganzua.

Al contemplarlas tan unidas, advierto que teniendo ambas unos mismos derechos, el mismo talle, el mismo color, las mismas gracias, los mismos halagos y artificios, no tienen una misma fortuna. Los protectores de la usura se horrorizan con la simonía, la ven con asco y con indignacion; la llaman rapaz, ladrona, infame y prostituida. ¿Cuál será la causa de esta diferencia, siendo esta mas jóven que su hermana? Acaso será porque comunmente usa de medias negras, y esto les provocará á nausea: porque aunque hoy sea esta la moda de las damas, no han entrado en ella las diosas.

Yo no pretendo, ni tengo talento para hacer valer sus derechos identificándolos con los de su hermana; pero deseara que cuando alega esa igualdad, no se le contestara solo con el desprecio, sino que se le diera con urbanidad, aunque fingida, alguna razon de disparidad que no fuera solo la de las medias negras. Miéntras esto se verifica, oigamos los argumentos de conveniencia que llaman los dialecticos *ab inconvenienti*, y que solo suelen servir de ostentacion y acompañamiento. Si se prohibieran las usuras, dicen, se arruinaria el comercio, las artes y la agricultura. ¿Quién habia de querer prestar sin logro? Esto seria reducir á la indigencia á los que viven de lo que prestan, y á los que subsisten con lo prestado. Mejor dirian que la usura, y esa usura reinante de Jeremías Benthan, esa usura desenfrenada sin límites ni respetos, es la ruina cierta del comercio, de las artes y de la agricultura. ¿Quién podrá encontrar alivio en sus necesidades cuando no se encuentra ya sino prestamistas que las multiplican con la esperanza de rematar y quedarse con la prenda ó hipoteca de sus deudores? Un infeliz que pide á usuras para pagar á su desapiadado acredor porque ya se le cumplió el plazo, queda mas infeliz; un labrador que no tiene con que levantar su cosecha, solo encuentra quien le preste cuando sabe que la ganancia de sus fatigas y acaso parte del capital es toda para el usurero; un comerciante que tiene que realizar para los pagos de la usura se ve precisado á vender con pérdida ó á pedir por otra parte gravándose con otra usura. Esto es lo que se ve todos los dias, y por todas partes; y esto prueba que la usura arruina los giros y las familias. No habrá quien preste sin usura; es una verdad aunque muy dolorosa; pero este mal quedaria bien compensado con que no habria tanta peste de ociosos y viciosos que son la ruina de la sociedad y que se mantienen como mayorazgos. No harian mas falta los préstamos que las limosnas que son tan raras y tan escasas: y si para sostener el comercio, es necesario justificar la usura, para mantener á los pobres será necesario justificar la rapiña. El mal está en la raiz, en que sobran vicios que mantener y faltan virtudes que los contengan.

„Dígase lo que se quiera para canonizar la to-

„lerancia de las leyes; este escrito solo se dirige „á cada uno en particular. La usura está prohi- „bida por su propia naturaleza, como la embria- „gez y otros vicios que acaso no se pueden con- „tener con las leyes; pero estas nunca pueden „justificarla aunque puedan tolerarla. Digan los „usureros que las doctrinas de la Iglesia y su „prohibicion es un entrometimiento en los dere- „chos de los estados para arreglar los asuntos „y contratos mercantiles: (pero permitáseme de- „cirlo sin ánimo de ofender á nadie) los que así „se explican tienen algo de aquel espíritu que „anima y hace hablar á los hereges. *Ceux qui „regardent cette defense si précise de l'usure, qu'a „toujours faite le S. Siege, come une loi tyrani- „que, et une entreprise sur le droit qu'ont les Etats „de regler les affaires du comerce, prennent en cela „(qu'il me soit permis de le dire sans dessein d'of „fenser personne) prennent, dis je, en cela un peu „l'esprit des hérétiques.* Ojalá y reflexionaran que „las doctrinas de la Iglesia en este y otros pun- „tos de dogma y de moral no son mas que el „eco de la voz de Dios, de su ley, de la tradi- „cion, y de la fe de toda la antigüedad. Se „desengañarian, y admirarian la proteccion del „Espíritu Divino que en medio de la corrupcion „de las costumbres y de tantas contradicciones, „ha conservado intacta la pureza de su doctrina.

„Al decir esto no se trata de ofender á los „soberanos ni á los estados, sino de manifestar „las reglas que ha dado Dios al comercio y á „las sociedades, que son unos de los objetos mas „dignos de ser arreglados por sus leyes.» No tenemos, es verdad, *una constitucion teocrática* como los judíos; pero sí debemos tener justicia y caridad para contener esa avaricia judaica, re-

probada en el Evangelio, que es la constitucion teocrática que obliga á todos los hijos de Eva. „No importa que el derecho romano hubiera au- „torizado las usuras aun en los tiempos del cris- „tianismo, porque esta era una consecuencia del „error que le habia precedido. Santo Tomas ense- „ña que la autoridad civil no siempre debe ni pue- „de contener por sus leyes todos los crímenes y „excesos; y aun el mismo Grocio acaba de decir „que las leyes civiles frecuentemente disimulan „abusos que no pueden remediarse. Este y otros „muchos errores permite Dios en todas las leyes, „aun en las romanas que fueron las mas justas que „han dictado los hombres, para que se vea que „las únicas leyes infalibles son las que él nos dió „y las que conserva su Iglesia.

„Pero esos errores de la legislacion romana „han ido desapareciendo, gracias á Dios, en tiem- „po del cristianismo al paso que los soberanos „católicos han purificado sus leyes. Desde la épo- „ca del emperador Leon el Filósofo manifes- „taron los jurisconsultos que era necesario ar- „reglar las leyes del imperio á las de la reli- „gion que condenaban la usura; y aquel prín- „cipe sabio promulgó una ley, no para mode- „rar las usuras, como lo habian hecho sus pre- „decesores, sino para exterminarlas enteramen- „te. En ella manda que aunque sus anteceso- „res autorizaron el pago de las usuras, quizá „porque no se podia contener la avaricia y cruel- „dad de los acreedores, él califica y declara que „es un abuso intolerable é incompatible con el „deber de los cristianos, como reprobado por „la ley divina. En esta virtud condenó y pro- „hibió toda clase de usuras, para que las le- „yes del estado, dice, no sean contrarias á la

„ley de Dios: y mandó que todo lo que se co„bre por usura se descuente del capital.

„Todos los reyes cristianos imitaron el ejem„plo de aquel religioso príncipe, y entre otros, „los de la España y los de la Francia. La or„denanza prohibe la usura con tanta severidad, „que manifiesta que en esto no hace mas que se„guir la ley divina. Esto nos hace esperar que „los gobiernos que siguen máximas contrarias, „se desengañarán al fin y entrarán en la senda de „la ley. Así lo harán ciertamente, si como hu„mildes hijos de la Iglesia cierran sus oidos á „los gritos de la impiedad, del sórdido interes y „de los abusos arraigados, para no escuchar mas „que la dulce voz de la verdad que se nos comu„nica por el canal de la tradicion y resuena en el „eco de la Iglesia, único intérprete de la ley di„vina.» (Aquí convendría un paréntesis para consolarnos con estos vaticinios, si no tuviéramos otro que nos dice; *Tempus prope est: qui nocet, noceat adhuc, et qui in sordibus est, sordeat adhuc.*)

PROPOSICION SEPTIMA.

Cuando la ley divina prohibe la usura, prohibe tambien todo lo que equivale á ella.

„Aunque hay algunos que confiesan que la „ley divina prohibe la usura en el mismo sen„tido en que ya se ha explicado, no dejan por „eso de formar opiniones para eludir la ley y „justificar ciertas ganancias que no son otra co„sa que una usura paliada. Esto es intolerable; „y para quitar la máscara á la usura, veamos „como hemos de proceder.

„Conviene ante todas cosas saber bien qué

„es lo que Dios ha prohibido, y cómo han in„terpretado su santa ley los doctores de la Igle„sia. Esta es la primera regla infalible. Enten„dido bien esto, ya se podrá inferir que todo „lo que realmente produzca el mismo efecto de „la cosa prohibida, se comprende igualmente en „la prohibicion de ella, aunque se le quiera dar „otro nombre; porque el objeto de la ley divi„na no es prohibir los nombres de las cosas „ni las vanas sutilezas del espíritu humano, si„no el perjuicio que causan á los hombres.

„Mas claro: cuando en el caso que se pro„ponga queda eludida la ley de Dios, el caso „debe reprobarse como usurario. Este principio „es manifiesto, y con él se puede descubrir la „usura y todos sus efectos cuando se escon„de en los contratos y convenios en que sue„le complicarse y obscurecerse. Algunas veces „se confunde la usura con otros contratos que „aunque en algo se le parecen, son enteramente „distintos, y esta confusion es la causa de los „errores en esta materia. Unos prohiben lo que „es permitido, y otros, alucinados con las apa„riencias, permiten lo que es prohibido. Unos „justifican las usuras, parificándolas con los cen„sos, y otros reprueban los censos porque se „asemejan á la usura; y de aquí infieren ó que „se han de condenar los censos, ó que se han de „absolver las usuras. Pero ni unos ni otros en„tienden la naturaleza de estos contratos, no en„tran en el espíritu de la ley, y no examinan la „intencion con que se celebran. La equivocacion „consiste en que de uno y otro contrato se saca „ganancia del dinero; pero hay una diferencia in„finita en los efectos y en las intenciones en„tre los usureros y censualistas.» Bastaria observar que la misma Iglesia que reprueba las